

**ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE PRESTACIONES MÉDICAS ENTRE EL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL**

Suscrito 04-11-1979 Vigencia 04-12-1976

EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Considerando:

Que al haberse suscrito el 29 de octubre de 1976 entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto guatemalteco de Seguridad Social el documento que contiene las bases para otorgar protección a los afiliados y beneficiarios con derecho de ambas Instituciones que transitoriamente se encuentren en Costa Rica y Guatemala respectivamente, quedó establecido que el mismo deberá posteriormente ser aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Que es necesario reafirmar las bases en que se fundamentó dicho Convenio para legalizar la protección que en ese sentido debe de brindar el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los afiliados y beneficiarios con derecho de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Por tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

Acuerda:

Artículo 1

Aprobar las bases para la Asistencia Médica recíproca entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuyo documento formal fuera suscrito con fecha 29 de octubre de 1976 por el Presidente ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2

En reciprocidad a la asistencia que la Caja Costarricense de Seguro Social dará a los afiliados y beneficiarios con derecho del Régimen guatemalteco de Seguridad Social, la Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social normará la asistencia que sea procedente otorgar de conformidad con los alcances de los preceptos contenidos en el Reglamento de Asistencia Médica.

Artículo 3

Las bases para la Asistencia Médica Recíproca entrarán en vigor treinta días después de la fecha de este Acuerdo y serán publicadas en el Diario Oficial de Guatemala.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Dr. JOSE RAFAEL KOPP SANDOVAL
Presidente

Cdt. AUGUSTO CONTRERAS GODOY
Primer Vicepresidente

Lic. ROMEO ALVARADO POLANCO
Segundo Vicepresidente

Dr. ALFREDO GIL GÁLVEZ
Vocal

Lic. PEDRO AYCINENA SALAZAR
Vocal

Sr. JOSE LUIS JACOME PINTO
Vocal

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Guatemala, cinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis

Publíquese conforme a la Ley

Enrique Matheu P.
Gerente